

Lo que se hace público declarando franco y registable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana en estas Jefaturas de Minas).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la senda Galiana», en el tramo comprendido desde su entrada en el término municipal de Coslada procedente del de Madrid-Vicálvaro hasta su encuentro con la Vereda de Burgos en el Ramal del FF. CC. de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., reduciéndose su anchura de setenta y cinco metros veintidos centímetros (75,22 m.) a veinte metros (20 m.), quedando por tanto un sobrante a enajenar de cincuenta y cinco metros veintidos centímetros (55,22 m.), tal como se describe en el proyecto de modificación.

Segundo. Declarar subsistente la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación, como asimismo las modificaciones subsiguientes en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria objeto de la misma sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquedas, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquedas, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esquedas, provincia de Huesca, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Cabañera de Plasencia del Monte a Banastas, Anchura, 10,00 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Soriana. Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real de Merinas. Anchura, 75,22 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sauquillo de Boñices, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sauquillo de Boñices, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sauquillo de Boñices, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Nomparedes a Ribarroya. Anchura, 20,89 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2270/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Una máquina probadora de bujías modelo GL.1052».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Una máquina probadora de bujías modelo GL.mil cincuenta y dos», la que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la Casa «Spark Plug & Ceramics Division», de Inglaterra, «Una máquina probadora de bujías modelo GL.mil cincuenta y dos», por un importe total de ciento cincuenta y una libras esterlinas, ocho chelines y cuatro peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a cuarenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2271/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución, por concierto directo, del proyecto de obra «Excavación de roca para la ampliación de la pista de vuelo en el Aeropuerto de Las Palmas».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Excavación de roca para la ampliación de la pista de vuelo en el Aeropuerto de Las Palmas», la que es preciso realizar con la mayor urgencia, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo, la ejecución del proyecto de obra «Excavación de roca para la ampliación de la pista de vuelo

en el Aeropuerto de Las Palmas», por un importe total de seis millones doscientas ocho mil setecientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se autoriza a «Manuel Domínguez Bermejo», de Valverde del Camino (Huelva) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovinos, como reposición de exportaciones de cortes aparados de piel para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manuel Domínguez Bermejo» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles bovinas, curtición mineral, para forros como reposición de exportaciones de cortes aparados de piel para calzado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manuel Domínguez Bermejo», con domicilio en Calvo Sotelo, 112, Valverde del Camino (Huelva), la importación con franquicia arancelaria de pieles bovinas, curtición mineral, para forros como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de cortes aparados de piel para calzado, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de cortes exportados podrán importarse, según el modelo, las siguientes cantidades de pieles para forros:

Modelo	Pies	Modelo	Pies
V24	95	V580	82
V509	48	RH1	100
V510	48	RH1-FLL	180
V519	58	RH1-FLL-FG	180
V520	58	RH2	100
V529	66	RH2-FLL	180
V530	66	RH2-FLL-BE	180
V559	64	RH2-FLL-FG-BE	180
V560	64	RH3	100
V569	70	RH3-FLL	180
V570	70	B106-11-1	60
V579	82	B106-2-5	73

En todos los casos se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles importadas que adeudarán, conforme a su naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 2 de mayo de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 2 de mayo de 1964 se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden ministerial.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.